



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 179/2010

(Sección 1ª)

La Laguna, a 24 de marzo de 2010.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Á.R.S.S., en nombre y representación de su hijo menor de edad A.S.G., por daños personales ocasionados como consecuencia de las fiestas de la localidad de Ayagaures, autorizadas por el Ayuntamiento (EXP. 109/2010 ID)\*.*

## FUNDAMENTOS

### I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana tras serle presentada una reclamación de indemnización por daños que se imputan causados con motivo de los festejos autorizados por el Ayuntamiento.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por la Alcaldesa del Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación, el representante del afectado narró el hecho lesivo de la siguiente manera:

El día 26 de abril de 2008, cuando su hijo se encontraba junto con su familia en las fiestas en honor del Niño Dios de Ayagaures, entre las 19:30 y las 21:00 horas, resultó herido por el impacto de un volador, que tiró con la mano una persona

---

\* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

contratada a tal efecto, lo que le produjo la perforación de su membrana timpánica izquierda, que lo mantuvo de baja durante 40 días, 14 de ellos de carácter impeditivo. Como consecuencia de la lesión sufrida, reclama una indemnización de 1.616,27 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación aún no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, a pesar de que tiene competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa aplicable al servicio público de referencia.

## II

1. El procedimiento se inició con la presentación de la reclamación de responsabilidad patrimonial el 6 de mayo de 2008. Su tramitación se ha llevado a cabo de acuerdo con la normativa aplicable en la materia.

El 8 de febrero de 2010 se elaboró la Propuesta de Resolución definitiva, habiendo vencido ya el plazo resolutorio.

2. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

## III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada al considerar el órgano instructor que los daños padecidos por el afectado son consecuencia de la omisión del deber de vigilancia que tenía la Administración durante la celebración de las fiestas.

2. En este caso, se ha probado la realidad del accidente referido y de sus efectos a través de lo actuado durante la fase de instrucción, especialmente por lo declarado por el testigo presencial de los hechos, cuyo testimonio corrobora el parte de lesiones que figura en el expediente, pues la herida sufrida es propia del tipo de accidente ocurrido.

3. El funcionamiento del servicio público ha sido inadecuado, siendo cierto lo manifestado por la Corporación Local en la Propuesta de Resolución, toda vez que fue ésta quien autorizó la celebración de las fiestas y quien debía velar por que se desarrollara en la forma permitida por ella, lo que implicaba impedir que se manejara durante las mismas material pirotécnico, siendo claro que, se usaron voladores sin autorización alguna pero también sin adoptar la más mínima medida de control o seguridad al respecto.

Por lo tanto, existe relación causal entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido, no concurriendo concausa alguna, puesto que el afectado en modo alguno pudo evitar la lesión padecida, siendo plena la responsabilidad patrimonial de la Administración.

4. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación, es conforme a Derecho con arreglo a lo expuesto anteriormente.

La indemnización que se propone otorgar al reclamante está debidamente justificada, pero su cuantía ha actualizarse de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución examinada se ajusta al Ordenamiento Jurídico, debiéndose indemnizar al afectado en los términos expuestos en el Fundamento II.4.